

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	28/04/2025 07:23	Fecha/hora resolución	28/04/2025 07:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000734
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	PRODUCTOS DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000526	26/03/2025 18:30	JOSE RODRIGO MONGE PHILLIPS	LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000663 del 28 de marzo de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000526 - LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Líneas 21, 22, 23, 24 y 25. Certificado FSC.

Criterio de la División: la empresa objetante manifiesta que el pliego de condiciones es omiso en la incorporación de un documento que certifique que la composición del material del papel higiénico y las toallas tengan un porcentaje de material reciclado y que el resto provenga de bosques o plantaciones forestales, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 30.310 que reformó el Decreto Ejecutivo 25.271, Reglamento a la Ley Forestal, que reconoce como estándar los certificados FSC. Menciona que la Administración, sin justificación alguna descarta dicha obligación. Al respecto se tiene que de conformidad con el numeral 80 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe estar debidamente fundamentado. De allí que no basta señalar la inconformidad, sino que se hace necesario que se motiven los cuestionamientos. En el presente caso la objetante alega la omisión por parte de la Administración de la incorporación de los certificados FSC, para lo cual señala que son obligatorios conforme con el Decreto Ejecutivo 30.310 que es reforma al Reglamento a la Ley Forestal y reconoce al Sistema de Certificación Forestal del Consejo de Manejo Forestal como un Sistema Nacional de Certificación. No obstante, la objetante se limita señalar el Reglamento, sin indicar la norma expresa en la cual fundamenta su alegato. No debe perderse de vista, que la carga de la prueba es de quien objeta, por lo que no basta con hacer referencia a un Decreto Ejecutivo, sino indicar de forma expresa los artículos en que se sustenta para solicitar en un proceso de compra pública como el que nos ocupa, se requiere como obligación normativa el requerimiento de este certificado para los oferentes. En ese sentido, no corresponde al órgano contralor, verificar cada uno de los numerales del Decreto Ejecutivo a efectos de validar la obligación de dichos certificados. Ahora, la Administración al atender la audiencia especial señala que el Decreto Ejecutivo 30.310-MINAE citado por la empresa objetante difiere de la materia del presente concurso, no guarda relación con los bienes que se pretende adquirir. Indica, que las líneas objetadas son productos de papel, que aunque podrían ser subproductos forestales no puede asimilarse a madera derivada para la construcción, remodelación o mobiliario. Además no necesariamente todo el papel se extrae de árboles, existiendo por ejemplo alternativas como el papel reciclado. La Administración no comparte los argumentos de la objetante, ya que el requisito que pretende se incorpore es impertinente en relación con el objeto. Menciona que el requisito sería discriminatorio hacia potenciales oferentes que dispongan de alternativas de papel extraído de árboles, como reciclado. Agrega que ni como criterio sustentable ya que se requiere una justificación la cual debe establecer el nexo entre la condición y el objeto. Y es que efectivamente el Decreto en cuestión establece en su numeral 8 que el Gobierno Central y sus instituciones que utilicen madera para nuevas construcciones o reparaciones, darán prioridad en igualdad de condición a los proveedores que ofrezcan madera provenientes de plantaciones forestales o bosques manejados sosteniblemente que cuenta con certificación forestal otorgada por una entidad u organización certificadora acreditada ante la Administración Forestal del Estado o Sistema Nacional. En ese sentido el numeral hace referencia a dar prioridad, no lo indica como algo obligatorio, pero además a un objeto que no es el de esta contratación, ya que es para construcciones o reparaciones, no papel toalla ni papel higiénico. Por otro lado el artículo 9 indica que el Gobierno Central y sus instituciones, darán prioridad a proveedores de mobiliario u otros productos utilizados para la construcción o remodelación de oficinas que utilicen productos forestales que cuenten con la certificación forestal. Una vez más, el objeto no se relaciona con las líneas objetadas. Los demás artículos de dicho decreto no regulan nada respecto a los certificados forestales para determinados productos. De allí que el sustento del objetante no resulta idóneo. Siendo entonces que el recurso carece de la debida fundamentación se **rechaza de plano**. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/04/2025 07:25	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50

DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/04/2025 07:40	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00695-2025	Fecha notificación	28/04/2025 08:03